



**Nombre de alumno: Jesús Alberto  
Pérez Morales**

**Nombre del profesor: Martha Laura  
Ugalde Pérez**

**Nombre del trabajo: Ensayo sobre la  
Teoría del Delito y Consecuencias  
Jurídicas del Delito.**

**Materia: Derecho Penal**

**Grado: 2do. Cuatrimestre**

**Grupo: Único**

Pichucalco, Chiapas a 05 de abril de 2021.

## Introducción

Históricamente los dogmáticos penalistas han elaborado diferentes sistemas de la teoría del delito ordenando diferentemente sus diversos elementos. Actualmente, coexisten los dos sistemas básicos, el **finalista** y el **causalista**.

Estos dos sistemas se configuran de forma similar a la hora de conceptualizar el delito como conducta típica, antijurídica y culpable, como una concatenación de elementos, en los que, existiendo ausencia de alguno de ellos, ya no puede hablarse de la existencia de los siguientes. Así ocurre en el caso de que una conducta determinada no resulte ser una conducta típica, ya que, si no lo es, difícilmente nos hallamos ante la existencia de un delito. Es decir, ya no resulta necesario verificar si se trata de una conducta antijurídica y culpable.

La teoría del delito, el delito es un fenómeno social, y la ciencia encargada de estudiar este fenómeno es la criminología. La teoría del delito nos ayuda a observar más de cerca, al delincuente, no solo eso sino también a comprender el delito y la pena que se aplicara, en este. Y sobre todo que se le aplique justicia al individuo que está sometido al proceso. La teoría del delito está compuesta de cuatro elementos; la acción, que es la de hacer. La tipicidad, que es de acuerdo a lo descrito en la ley. La antijuricidad, que es un hecho típico contrario a las normas y por ultimo tenemos la culpabilidad la resolución de su culpabilidad o inocencia.

## Contenido

El Derecho penal prohíbe y sanciona con penas aquellas conductas que hacen peligrar gravemente la subsistencia de la sociedad. Si no se prohibiera y sancionara el homicidio, si el robo o la violación fueran conductas indiferentes para una sociedad, esta sociedad tendría los días contados; y por tanto también sus miembros, los ciudadanos. Tras la realización de tales conductas, que llamamos «delitos», procede la imposición y cumplimiento de sanciones (las penas).

Previamente sin embargo es preciso declarar la responsabilidad de quien los llevó a cabo, mediante la imputación de responsabilidad. Este es el significado de la teoría jurídica del delito. Mediante la imputación de responsabilidad se llega a afirmar de alguien que ha cometido un hecho; además, que ese hecho es contrario al Ordenamiento jurídico que rige en esa sociedad, y que ese alguien es culpable de ese hecho. Constatado lo anterior, el sujeto debe responder de sus actos, y en consecuencia – ahora sí–, puede proceder la imposición de una pena. Esto explica que, a la hora de definir quién responde, cómo y de qué, se hayan esforzado mucho los juristas a lo largo de la historia para que nadie sea sancionado por hechos que no ha cometido, ni más de lo debido (a esto hace referencia la cuestión de los límites del Derecho penal: pero también, y sobre todo, que ahora hemos comenzado y la asignatura específicamente dedicada a esta materia: Teoría general del delito).

A lo largo de la historia, con unos nombres u otros, se ha hecho uso de diversas reglas o criterios para atribuir responsabilidad, para decidir quién es responsable, a quién se le aplicará una pena, cuándo puede ésta rebajarse, es decir, atenuarse. Hoy día llamamos teoría jurídica del delito a la ordenación de esas reglas y criterios de imputación en un sistema; y es que dicha teoría agrupa ordenadamente las categorías y conceptos sobre los que se basa la imputación de responsabilidad.

Pero lo que hoy día se conoce como teoría jurídica del delito es relativamente moderna: surge a finales del s. XIX, cuando los docentes del Derecho penal se ven en la tesitura de explicar a sus alumnos de forma sistemática y ordenada el contenido de la parte general (los preceptos del Libro I o equivalente) del código

penal. En concreto, surge en Alemania tras la promulgación del código penal de 1871, y por autores como F.v. Liszt (1851-1919), E.L. Beling (1866-1932), y otros.

La teoría del delito se entiende primero, elementos típicos, los elementos que contiene el tipo penal. Estos elementos, básicamente son los sujetos (activo y pasivo).

Los sujetos del delito. De acuerdo al derecho penal, estos son los protagonistas del mismo (el sujeto activo y el sujeto pasivo). Sujeto activo entendemos que es la persona física que comete el delito, o también puede llamársele también delincuente, o agente criminal.

El sujeto activo siempre será una persona física, sin importar edad o sexo. El sujeto pasivo, entendemos que es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente, o también se le denomina víctima u ofendido. El sujeto pasivo puede ser en: impersonal y personal.

Sujeto pasivo impersonal: esto ocurre cuando el delito recae el delito en una persona jurídica o moral. Sujeto pasivo personal: esto ocurre cuando el delito recae en una persona física.

La acción u omisión del delito. La acción la entendemos en la de actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva acabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por si misma o por medio de instrumentos, o mediante personas. La omisión es el hecho de dejar hacer algo, ejemplo cuando una persona pide socorro, porque está en peligro su vida y no acudimos dejamos de hacer algo, hacemos omisión. A lo cual nos lleva a cometer un delito inactiva lo contrario de la acción (activa).

Elementos de la acción son la voluntad, la actividad, el resultado y la relación de casualidad (nexo causal). Estos elementos son fundamentales para entender el delito.

La voluntad. Es el querer, por parte del sujeto activo, cometer el delito. En este solo es la voluntad de querer realizar el delito, este solo existe en la mente del delincuente. Digamos pues que solo tiene la intención.

La actividad. Consiste en el de ‘‘ hacer’’. Es el hecho positivo o movimiento corporal humano encaminado a producir el ilícito. Esto ocurre una vez que el delincuente tuvo la intención de realizar el delito, paso al hecho ocurrido (a cometer el delito).

Resultado. Es la consecuencia de la conducta; el fin deseado por el agente y previsto en la ley penal.

Nexo causal. Es lo que une la causa con el efecto, sin el cual este último no puede atribuirse causa. Tiene que haber la manifestación de voluntad (activa e inactiva) y el resultado de esta. Tiene que haber una relación de causalidad entre estos dos.

Tipicidad la entendemos como la adecuación de la conducta al tipo, o sea, el encuadramiento de un comportamiento. Para poder ser delito tiene que estar descrito en la ley como delito, con todas sus características. Las funciones de la tipicidad; función seleccionadora son los suficientes para saber que hechos están recogidos en el código penal, las funciones de garantías son los hechos descritos en el código penal que podrán tener una pena, funciones motivadoras esta es la cual lleva las penas, provocando que el delincuente se abstenga de cometer el delito, ya que este lleva una pena (delito descrito en el código penal).

Antijuridicidad es lo contrario a derecho (aquí tenemos que comprobar si ese hecho es contrario si es ilícito ilegal). Buscando la antijuridicidad formal, que es esto, cuando no está descrito como delito, las causas de justificación.

La antijuridicidad material es probablemente lo contrario a derecho. Pone en peligro lo que la ley protege.

Culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento de hecho con la conducta realizada. Y para poder declarar culpable al sujeto tiene que cumplir una serie de supuestos. Tiene que tener la capacidad de imputabilidad es decir el conocimiento, que no carezca de demencia mental, que este en todos sus sentidos y que tenga el conocimiento de que el hecho que está cometiendo este bien o mal. Conocimiento de la antijuricidad, tiene que saber qué el hecho que está cometiendo es contrario a derecho. No exigibilidad de un comportamiento distinto, cuando por miedo se comete un delito.

Punibilidad es la amenaza de una pena que establece la ley, esto es de acuerdo al delito que se comete.

### **Las consecuencias jurídicas del delito**

El modelo penal actual, se caracteriza por ofrecer un sistema de respuesta a la comisión de un delito; dos son las posibles consecuencias: LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Para hablar de las penas, su fundamento y su finalidad, han existido varias teorías, y todas ellas, giran en torno a dos grandes bloques de principios, los de carácter retributivo y preventivo. La retribución como fundamento de la pena: A grandes rasgos la retribución se centra en la necesidad de compensar el mal causado con la comisión del delito. Por lo que, el pensamiento preventivo: sería el porvenir como fundamento de la pena.

La mirada no se dirige al pasado, al delito cometido, sino al futuro y, más concretamente, a los efectos que pueda tener su existencia y la supuesta imposición de cara a la evitación, y a la prevención de la comisión de nuevos delitos.

Tradicionalmente se distingue dos tipos de prevención, la prevención general, El objetivo de la prevención es que, el conjunto de miembros de una sociedad o un determinado colectivo de la misma se detenga a la hora de cometer ciertos delitos, de ahí el calificativo de general, y pueden ser, positiva o ejemplar, que quiere decir, que refuerza la conciencia de los ciudadanos para garantizar su respeto. De otra manera, se

encuentra, la negativa o intimidatoria, asociada a la idea de los efectos intimidatorios que pueda tener la amenaza de la pena en los ciudadanos.

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Es "la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito". Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena, habiéndose desarrollado fundamentalmente tres concepciones, las que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión. Encontramos así:

- Teoría absoluta de la pena: Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social;

- Teoría relativa de la pena: Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico;

- Teoría mixta o de la unión: Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formar teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.

## Conclusión

Entendemos pues que la teoría del delito es tan importante hoy en día para la resolución de los casos. La teoría del delito siempre tiene que ir muy apegado a la ley para poder proteger la convivencia humana, aplicándola de una manera correcta y sobre todo justa, siempre llevándose por el derecho penal. La pena que se impondrá siempre que sea justa y de acuerdo a lo establecido en la ley. Siempre y cuando la ley establezca las características del delito y las penas que conlleve de acuerdo al delito.

La teoría del delito clasifica los elementos comunes a todos los delitos. Desde la óptica **causal** del delito, la acción es un hecho voluntario, bien sea de carácter físico o mecánico, que produce un resultado regulado por la norma penal sin tener en cuenta la finalidad de la acción cometida. La doctrina causalista fija su atención en los elementos del desvalor del resultado (lesión del bien jurídico) mientras que la corriente **finalista** del delito entiende que cualquier tipo de conducta de la persona se mueve por una voluntad exterior que no se puede omitir en el momento de valorar el hecho delictivo.

Esta corriente atiende, principalmente, a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en cambio, la teoría finalista del delito considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tomada en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo. Este punto de vista presta más atención al desvalor de la acción, es decir, al reproche sobre el comportamiento del sujeto, sea este intencionado (dolo) o negligente (culpa).

En el derecho penal español, la teoría del delito toma su esencia de los rasgos de la doctrina del dominio finalista del hecho, como en la mayoría de países de nuestro entorno. Así por ejemplo, en la determinación de la autoría en los delitos de acción dolosos. En nuestra doctrina, la definición legal de delito comporta el fundamento positivo del que debe partir la elaboración del concepto dogmático de delito.

En los últimos años no obstante, se está abriendo paso a la teoría denominada funcionalista, relegándose el concepto del injusto personal de la corriente finalista, por la teoría de la imputación objetiva del delito, que traslada la causalidad natural a una causalidad jurídico penal relevante. Así, se introduce el concepto de riesgo en la tipicidad del delito, consiguiendo atemperar el amplio elenco de conductas que pueden ser concebidas a priori como causas, con la regulación normativa de supuestos en los que no se puede fundamentar la causalidad (como por ejemplo en el caso de delitos omisivos, o delitos de riesgo).



## **Fuentes**

<https://www.aulafacil.com/cursos/derecho-legislacion/introduccion-al-derecho-penal-parte-general/las-consecuencias-juridicas-del-delito-l34023>

<https://sites.google.com/site/derechopenalperlaroman/ramas-del-derecho-penal/teoria-de-la-reaccion-penal>

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3755>

CRIMINOLOGÍA Y SISTEMAS PENALES- 2004 BARATTA

